

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 261.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, autorizo a la Alcaldía de Milagros para poder hacer uso de la estricnina, con el objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el término, con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, y con el fin de celebrar las sesiones plenarias, conforme previene el artículo 88 del referido Estatuto, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 27 del actual y hora de las diez y ocho, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Corporación, al objeto de someter a su examen y aprobación las cuentas provinciales del ejercicio económico de 1925-26, debiendo concurrir

a esta sesión todos los Sres. Diputados provinciales directos y corporativos, titulares y suplentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 299.

Además entenderá el Pleno en cuantos asuntos se encuentren pendientes de resolución.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1926.
=El Presidente, José de la Torre.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica a continuación la relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos que en la misma se expresan, los cuales han sido declarados prófugos por esta Junta.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Burgos.

Fidel González Santamaría, de Burgos, primera sección, número 63, del reemplazo de 1924.

Nicolás Fernández de Leiva, hijo de Victoriano y Filomena, de Barrios de Colina, número 4, del reemplazo de 1926, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Jesús Esteban Lipuzcua, hijo de Balbino y Vicenta, de Burgos, primera sección, número 19, se ignora su paradero.

Casto Fernández Mirones, hijo de Santiago y Felisa, de Burgos, primera sección, número 20, residente en Guadalajara.

Angel B. Giraldo Bermejo, hijo de Narciso y Elisa, de Burgos, primera sección, número 27, se ignora su paradero.

Mónico Anastasio Gómez, hijo de Tirso y Dolores, de Burgos, primera sección, número 29, se ignora su paradero.

Pedro Iglesias Serra, hijo de Ubalfongo y Pilar, de Burgos, primera sección, número 41, se ignora su paradero.

Juan Miguel Jesús del Río, hijo de Juan y Manuela, de Burgos, primera sección, número 45, se ignora su paradero.

Juan Antonio López Aunós, hijo de Juan y Guadalupe, de Burgos, primera sección, número 47, se ignora su paradero.

Juan Bermejo Zamorano, hijo de Santiago y Josefa, de Burgos, segunda sección, número 8, se ignora su paradero.

Manuel Espinosa Menulo, hijo de Manuel y Rosa, de Burgos, segunda sección, número 28, se ignora su paradero.

Alberto Fernández Rodríguez, hijo de Rufino y Victoria, de Burgos, segunda sección, número 32, se ignora su paradero.

José Jiménez Jiménez, hijo de Natalio y Catalina, de Burgos, segunda sección, número 50, se ignora su paradero.

Pedro Martínez González, hijo de desconocido y Vicenta, de Burgos, segunda sección, número 61, se ignora su paradero.

Emiliano Pérez Díez, hijo de Guillermo y Felipa, de Burgos, segunda sección, número 75, se ignora su paradero.

Félix Velasco Navas, hijo de Herenegildo y Matilde, de Burgos,

segunda sección, número 102, se ignora su paradero.

Inocencio Callejo Rajo, hijo de Sixto y Margarita, de Burgos, tercera sección, número 15, se ignora su paradero.

Ricardo Hernández del Olmo, hijo de Isidro y Margarita, de Burgos, tercera sección, número 44, se ignora su paradero.

Emiliano Herrero Victores, hijo de Leopoldo y Felisa, de Burgos, tercera sección, número 46, se ignora su paradero.

Aquilino Jiménez Gabarri, hijo de José y Leonor, de Burgos, tercera sección, número 47, se ignora su paradero.

Julián C. Labrador Larrondo, hijo de Domingo Juana, de Burgos, tercera sección, número 48, se ignora su paradero.

Celestino H. Martín Fernández, hijo de Eusebio y María, de Burgos, tercera sección, número 61, se ignora su paradero.

Dámaso R. Maté Arnáiz, hijo de Amador y Emilia, de Burgos, tercera sección, número 66, se ignora su paradero.

Alejandro Miñón Pino, hijo de Maximiliano y Agrestina, de Burgos, sección tercera, número 68, se ignora su paradero.

Antonio Pérez Ledesma, hijo de Celestino y María, de Burgos, tercera sección, número 80, se ignora su paradero.

Perfecto Santamaría Cascajares, hijo de desconocidos, de Burgos, número 90, se ignora su paradero.

Juan Santamaría Navas, hijo de desconocidos, de Burgos, tercera sección, número 94, se ignora su paradero.

Nicolás Burgos Yudego, hijo de

desconocido y Victorina, de Celada del Camino, número 4, se ignora su paradero.

Aquilino Rodríguez Gallo, hijo de Juan y Francisca, de Hontomín, número 5, residente en la República Argentina.

Alfredo Muñoz Bernal, hijo de Sebastián y Felisa, de Hontoria de la Cantera, número 1, se ignora su paradero.

Santiago Ibáñez Vicario, hijo de Marcos y Mercedes, de Hontoria de la Cantera, número 2, se ignora su paradero.

Gerardo Martínez Alonso, hijo de Juan y Lucía, de Modubar de la Emparedada, número 1, se ignora su paradero.

Domiciano Ortega Orcajo, hijo de Pedro y Baldomera, de Pedrosa de Rio Urbel, número 3, se ignora su paradero.

Julián Hernando Alegre, hijo de Lesmes y Lucía, de Salguero de Juarros, número 3, se ignora su paradero.

Cirilo Castro Pérez, hijo de Galo y Dorotea, de Santovenia, número 1, residente en Francia.

Victorino Larrañaga Antón, hijo de Valentín y Anunciación, de Sarracín, número 3, se ignora su paradero.

Antonio Arnáiz Arnáiz, hijo de Roque y Gregoria, de Villasur de Herreros, número 1, residente en la República Argentina.

Andrés González Diez, hijo de Ildefonso y Luisa, de Villavieja, número 1, residente en Buenos Aires.

Germán Molero Diez, hijo de Ruperto y Juana, de Villavieja, número 2, se ignora su paradero.

Luciano Velete Moncalvillo, hijo de Esteban y Cesárea, de Villavieja, número 4, se ignora su paradero.

Eliseo Andrés Casado, hijo de Claudio y Paula, de Villayuda, número 1, se ignora su paradero.

Amando Andrés Cueva, hijo de Faustino y Cristina, de Villayuda, número 2, se ignora su paradero.

Lorenzo María Pino, hijo de Justo y Antonia, de Villorobe, número 4, residente en la República Argentina.

Burgos 11 de septiembre de 1926.
—El Coronel Presidente, Ordóñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido,

Al público, hace saber: Que en

cumplimiento de exhorto del Juzgado de Instrucción de Soria, librado en expediente de exacción de una multa impuesta por la Jefatura del Distrito forestal de dicha provincia, al vecino de Canicosa de la Sierra, Sergio de Pedro Martín, tengo acordado que el día 2 de octubre próximo, a las diez, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes e inmuebles embargados a dicho sujeto y que a continuación se expresarán, sitos en término de dicho pueblo.

Una tierra en El Pimpollar, de 40 áreas, en 300 pesetas.

Otra en Montecillos, de 40 áreas, en 300.

Cuyos bienes se sacan a la venta, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 11 de septiembre de 1926.—Aureliano Martínez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 31 de julio próximo pasado, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1926-27.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Sr. Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETÍN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a éstos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETÍN OFICIAL y sucesivos números.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuya raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno sólo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su

caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marcado en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En éste último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes del 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarían las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastre de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cria nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan conce-

dido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETÍN OFICIAL, podrá paecer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblados, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresado los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán

la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios des poblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serle adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 18 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briónes.

Alcaldía de Castil de Lences.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que

habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castil de Lences 10 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Angel Diez.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 14 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Anastasio Adrián.

Alcaldía de Hontoria de la Canteras

Terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el segundo semestre del año de 1926, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y para las reclamaciones que juzguen conveniente, pues pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Canteras 17 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Ciriaco Cuesta.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Habiéndose declarado desierto por falta de solicitantes el concurso abierto para la provisión de la plaza de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de este partido, que le constituyen este distrito y

Junta de Traslaloma, según se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 27 de julio último, se anuncia nuevamente vacante con el sueldo de 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, que se pagarán por trimestres vencidos y por iguales partes entre ambos Ayuntamientos, teniendo el nombrado opción al cobro de derechos por reconocimiento de los cerdos que se consuman en las casas particulares, y por el de yeguas que hayan de ser cubiertas en la parada de ambos distritos.

Las solicitudes se presentarán en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial y vendrán acompañadas de los documentos que acrediten al solicitante tener derecho a su nombramiento, el cual tendrá que residir en los pueblos de La Cerca o Salinas de Rosío, de este distrito.

Junta de la Cerca 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Concedido a este Ayuntamiento y al de Casarejos (Soria), el aprovechamiento de 440 pinos que cubican 301 metros cúbicos, en el monte denominado «El Pinar», en jurisdicción Comunero, de esta villa, con citado Casarejos, tasados en la cantidad de 4.515 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de un Teniente-Alcalde designado por la Comisión permanente.

La subasta se celebrará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de septiembre actual.

Canicosa de la Sierra 14 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Ramón Chicote.

Lámparas eléctricas a 1'15.

J. Mata Villanueva. — Espóla. — Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1926 a 1927, en virtud de la Real orden de 31 de julio último, con sujeción a pliego de condiciones que antecede.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Número del expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de asteros.	Pesetas.			Meses.	Lanar	Abrio	Vacío	Gayo		
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO															
1	Alcocero	Alcocero	Valdetejas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Arraya de Oca	Arraya	Montemayor	»	250	500	Camino Nuevo.—N. Las Aguas, E. Revilla los Hoyos, S. Magdalena y oeste monte propio.—Poda de roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados y arranque de malezas.	4	600	14	12	40	»	135	135
3	Bascuñana	San Pedro del Monte	Bajoncillos	»	200	250	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	842	41	49	52	»	1085	1585
4	Idem	Bascuñana	La Dehesa	»	130	200	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	35	15	»	440	690
5	Tosantos	Tosantos y otros	Dehesilla y Cruz del Hornigal	»	65	100	Dehesilla.—N. Corta anterior, E. tierras labrantías, S. camino y O. Peñas de la Larga.—Poda de roble dejando guías.—Llano del corral de los bueyes.—N. y S. tierras labrantías, E. Vallejo Sancho y O. camino de San Miguel a Villambistia.—Roza de roblizo dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.—En todo el monte.—Entresaca de 40 matorros de roble secos marcados.	4	300	20	25	15	»	370	570
6	Belorado	Belorado	Montemayor	»	200	300	Fuente Revilla y Valleginedo.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de San Cristóbal, S. monte la Sierra y O. Camino del Lomo.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos y arranque de malezas.	4	300	6	40	20	»	540	640
7	Idem	Id. y otros	Montelasierra	»	»	»	»	4	600	40	65	30	»	1010	1310
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	»	120	240	Vallejogrande.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de Mozoncillo, S. río y O. La Tejera.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 15 hayas y 25 robles inmaderables marcados.	4	300	30	40	30	»	365	365
9	Idem	Cerratón	Casa Olalla	»	120	240	Manojal.—N. Casa Olalla, E. El Torco, S. corral de Guinda y O. Pobedas.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 62 robles inmaderables marcados y arranque de malezas.	4	130	20	10	12	»	295	535
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	»	160	300	Vallejo las Brujas.—N. Matorral, E. cárcava, S. Vallejo Mediero y O. Las Fuentes.—Roza de roble dejando resalvos.—Herrán de Llano y Las Fuentes.—Entresaca de 12 hayas y 42 robles inmaderables marcados.	4	280	15	20	16	»	450	690
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	»	150	220	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	163	2	40	23	»	310	610
12	Idem	Id. y San Pedro	Valdebustos	»	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	430	35	30	30	»	620	840
13	Idem	Avellanosa	Vallegrande	»	150	263	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	420	30	40	25	»	445	695
14	Fresneda Sierra Tirón	Pradilla	Hondonada	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	425	30	30	25	»	485	748
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	»	130	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	320	10	40	10	»	425	575
16	Idem	Id. y Pradilla	Las Zarras	»	300	300	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	250	70	50	50	»	850	1080
17	Idem	Fresneda	Zarzabala	»	250	300	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	25	45	30	»	1400	1720
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	750	25	50	»	»	1260	1560
19	Idem	San Cristóbal	Gabiña	»	50	75	Gabiña.—N. tierras labrantías, E. camino, S. monte Valdelanas y O. senda del Cerro.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.	4	110	20	12	14	»	275	395
20	Idem	Fresneña y otro	San Julián	»	140	210	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmaderables marcadas.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	10	30	10	»	250	325
21	Idem	Idem	Valdelomas	»	140	210	Fuente la Salud.—N. monte Acebosa y tierras, E. tierras labrantías, S. Alto la Choza y O. río y senda.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	220	40	30	30	»	300	510
22	Ibrillos	Ibrillos y otro	Dehesa Chumarra	»	»	»	»	4	280	10	10	30	»	440	650
23	Ocón de Villafranca	Mozoncillo	Peligrosa	»	120	180	Gudesa.—N. Matorral, E. Llanillos, S. Campo Redondo y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—Valdicuevas.—N. Cerro las Revillas, este Campo Costalago, S. jurisdicción de Villafranca y O. jurisdicción de Turrientes.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—Campo el Hueco.—Entresaca de 14 hayas inmaderables marcadas.	4	300	»	10	10	»	220	220
								4	200	20	24	10	»	280	460

(Concluirá).

IMPRENTA PROVINCIAL